|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0006. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las once horas con quince minutos del día vientres de enero de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por--------------------**,** el día 12 de enero del año 2017. En la cual requiere: “ 1- La nómina de fundadores de La Asociación manos unidas de el salvador, que según el <http://asociacionmanosunidaselsalvador.blogspot.com/p/conocenos.html> sitio web de ellos fue publicado en el D.O 399 #105 inscripción N|4 del libro #95 pág. 69 al 90 con nit 0614-110113-105-4. 2- La nómina de fundadores de la Fundación manos unidas para los pobres, aprobada mediante oficio 119 del 9 de julio del 2012, suscrita por Carlos Mauricio Funes Cartagena y Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros.” **II.** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la unidad administrativa competente, Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que informa: “relativa a **la nómina de fundadores de la Asociación Manos Unidas de El Salvador y de la Fundación Manos Unidas para los Pobres y sobre el particular le informo que anexo se remiten las inscripciones de la personalidad jurídica de ambas entidades las cuales contienen sus respectivas escrituras de constitución que a su vez tiene la nómina de miembros fundadores de las mismas. No han presentado actualización de sus nóminas” IV. Que la información presentada por la unidad administrativa contenía datos personales, Art. 6 letra “a de la LAIP, y que en relación a lo manifestado por el Art. 31 de la LAIP, su acceso es exclusivo del titular o representante, por lo que fue menester crear una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la LAIP. POR TANTO,** conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1°** **CONCEDER** el acceso a la información solicitada, protegiendo los datos personales. **2°** Entregar versión pública. **3°** Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**